

lo embarazaren, (pudiendo) ò no fueren luego à  
dàr aviso à la Justicia, sean condenados en seis me-  
ses de prision, y multados en la tercera parte de sus  
bienes. Y porque los que han tenido algun Desafio  
pueden refugiarse en algunas Casas de Grandes, No-  
bles, ò otras Personas de mis Reynos: Declaro, que  
todos los que tuvieren refugiados en sus Casas, (de  
qualquier estado, grado, ò condicion que sean) los  
tales Delinquentes, sabiendo que lo son, ò despues  
de ser publica la noticia del delito, incurran en las  
penas, que por Derecho, y Leyes de mis Reynos son  
tenidos los receptadores de otros delinquentes: Man-  
do à todos los Tribunales, y Justicias, que luego que  
tuvieren qualquier noticia de algun Desafio, no pier-  
dan tiempo en executar todo lo que por esta mi Real  
Pragmatica se manda; y qualquier leve descuido, que  
en esto tuvieren, sea castigado con la pena de sus-  
pension de sus officios, y inhabilidad de tener otros  
por seis años; y si la omision fuere grave, ò in-  
currieren en dolo, sean castigados, como participan-  
tes, y complices del delito principal. Y porque las  
Justicias Ordinarias, asì de Villas eximidas, como  
de Señorìo, Lugares de Ordenes, y Abadengo, fue-  
len ser omisas en la averiguacion de este delito, mez-  
clandose en el punto de honor, por ser parientes de los  
Delinquentes, y concurriendo con el silencio por con-  
templacion, ò temor de los Poderosos, que son los que  
fuelen atentar este delito: Mando à todos mis Cor-  
regidores, que luego que llegue à su noticia, que  
ha havido algun Desafio en algun Lugar del territo-  
rio de su Alcavalatorio, passen al tal Lugar, y sin  
necesitar de tomar el uso, procedan à la averigua-  
cion, y castigo de los Reos, recogiendo los Autos,  
que se huvieren hecho por las Justicias, substancian-  
do, y determinando la Causa en conformidad de lo  
prevenido en esta Pragmatica; para todo lo qual les  
doy,